

Señores  
**CIUDAD SALITRE COPYRIGHT**  
[ciudadsalitrecopyright@gmail.com](mailto:ciudadsalitrecopyright@gmail.com)  
KR 68 C CL 20 A 21

Decisión empresarial No. 1806443 emitida el día 31 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1875344 del día 26 de enero de 2026

## CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, objeto, del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(...)

### I. HECHOS

1. Los parques identificados con los códigos **IDRD09226** e **IDRD09038**, ubicados en la zona Industrial Montevideo, localidad de Fontibón, presentan un **grave deterioro de sus zonas verdes**, ocasionado por la ocupación indebida de vendedores estacionarios.
2. En dichas áreas se evidencia el **abandono de estibas, llantas, residuos sólidos y otros elementos**, los cuales permanecen sobre las zonas verdes, generando compactación del suelo, pérdida de cobertura vegetal y afectaciones ambientales visibles.

[ps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADQ4OGU0YmJhLTg2YWQlNGNjNC05YzFmLWNjMjhN2E3MzU2MgAQAOsMyrhSpO9MpzUApGdNj...](mailto:ps://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADQ4OGU0YmJhLTg2YWQlNGNjNC05YzFmLWNjMjhN2E3MzU2MgAQAOsMyrhSpO9MpzUApGdNj...) 2/11

1/26, 13:06

Bandera de entrada: Katherine Romero Gutierrez - Outlook

3. Esta situación evidencia **abandono institucional y falta de control**, afectando el uso, goce y disfrute del espacio público, así como el derecho colectivo a un ambiente sano.
4. Los elementos abandonados constituyen residuos que deben ser gestionados conforme a la normatividad ambiental y de aseo vigente, siendo necesaria la intervención de las **empresas de aseo**, de la **Secretaría Distrital de Ambiente y DADEP**
5. Se anexa **registro fotográfico** correspondiente a los días **23 y 24 de enero de 2026**, donde se evidencia el estado de deterioro de las zonas verdes de los parques antes mencionados.

(...)”

## CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEPS 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1875344**.

En atención al requerimiento presentado, se informa que el día 27 de enero del presente año se llevó a cabo una visita operativa en la dirección indicada. Durante dicha inspección se verificó el estado de las cestas públicas, realizándose labores de mantenimiento que incluyeron lavado, rectificación de la base o soporte y corrección de los cilindros que presentaban afectaciones. Asimismo, se adjunta evidencia fotográfica que respalda las acciones ejecutadas.

Se anexa registro fotográfico:



Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57 del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.**

**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.**

## DECISIÓN.

Se permite informar que, el 27 de enero de 2026, se llevó a cabo una visita operativa, en el sector indicado, sin embargo, se verificó el estado de las cestas públicas, por consiguiente, se realizó mantenimiento de las mismas, se realizó seguimiento, garantizando el área limpia.

## PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra



Avenida Boyacá No. 6b-20/28  
Bogotá D.C.  
Tel. línea 110  
[ciudadlimpia.com.co](http://ciudadlimpia.com.co)

los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Igurrero